



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero del 2024

**Visto:** El Acta de Verificación N° AV-021-2024 de fecha 24 de enero del 2024, Informe Técnico N° 249-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C. y el expediente N° 202406340 y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26842 Ley General de Salud en su título preliminar Artículo II establece que: "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA – Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, es la encargada del registro, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, entre otros ubicados dentro de su circunscripción, así como que está facultada para aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 1269 de fecha 18 de diciembre del 2012, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA MINKAFARMA** propiedad de **ANTON ARAINGA SILVIA ROCIO** con número de **RUC 10435572877**, ubicada en Jr. Roma Mz. N10, Lt. 2, Urb. AA.HH. 5 de Noviembre, en el distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, el Cierre Definitivo de un establecimiento farmacéutico, implica el cierre de sus instalaciones, lo cual ocurre a solicitud del interesado o por haberse incurrido en omisiones, hechos o conductas contrarias a las disposiciones legales o sanitarias; y está previsto como sanción administrativa por la acotada Ley General de Salud, en su artículo 134°, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el cual prevé que si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y éste cambio no ha sido informado, dispondrá el cierre definitivo del establecimiento;

Que, en uso de sus facultades la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 24 de enero del 2024, una inspección de verificación de funcionamiento, al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA MINKAFARMA** propiedad de **ANTON ARAINGA SILVIA ROCIO** con número de **RUC 10435572877**, ubicada en Jr. Roma Mz. N10, Lt. 2, Urb. AA.HH. 5 de Noviembre, en el distrito de San Juan de Lurigancho; constatándose que el establecimiento ya no funciona; se evidenció que en el lugar visitado funciona una tienda de abarrotes, se procedió a realizar la consulta a una Sra. de tez trigueña de aproximadamente 25 años quien refirió que dicho establecimiento farmacéutico **BOTICA MINKAFARMA** ya no funciona hace



aproximadamente 01 año y que actualmente funciona una tienda de abarrotes; a la verificación del SIDIGEMID el establecimiento farmacéutico no cuenta con director técnico desde el 02 de enero del 2017. Por lo que se procede al **Cierre Administrativo Definitivo** del establecimiento farmacéutico; cabe señalar que el administrado no realizó ante la autoridad de salud, la gestión del trámite respecto a la comunicación de Cierre Definitivo del establecimiento farmacéutico; incumpliendo el artículo 23° del D.S. N° 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos. Se adjuntan fotografías que forman parte de la presente acta. El acta será evaluada según normatividad legal vigente; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° AV-021-2024** y el **Informe Técnico N° 249-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.**

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

**SE RESUELVE:**

- Art. 1°.** Disponer el **CIERRE ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA MINKAFARMA** propiedad de **ANTON ARAINGA SILVIA ROCIO** con número de RUC **10435572877**, ubicada en **Jr. Roma Mz. N10, Lt. 2, Urb. AA.HH. 5 de Noviembre**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, por las consideraciones antes expuestas.
- Art. 2°.** - Notifíquese la presente Resolución a la interesada en su domicilio según ficha RENIEC: **A.H. La Rinconada, Mz. L-2, Lt. 6**, en el distrito de **San Juan de Miraflores**, provincia y departamento de **Lima**, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional para su conocimiento y fines pertinentes.
- Art. 3°.** - Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la **DIRIS Lima Centro**, para fines consiguientes.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/IIra  
**DISTRIBUCIÓN:**  
( ) Interesado  
( ) DMID  
(2) Archivo